

INSTRUCCIÓN Nº 3/2019, DE 21 DE OCTUBRE, DEL VICECONSEJERO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN A LA EQUIPARACIÓN DE LOS PERMISOS DE CONCILIACIÓN.

I.- PREAMBULO

Con fecha 17 de septiembre de 2019 se ha aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno equiparar los permisos por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento y el permiso para la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento. En el punto cuarto de dicho Acuerdo se dispone que la Viceconsejería de Función pública desarrolle una instrucción del procedimiento para la solicitud y disfrute de la ampliación de los permisos aquí referidos.

En este contexto debe tenerse presente que la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación ha modificado los hasta ahora denominados permisos por parto, paternidad, adopción, acogimiento, guarda con fin de adopción, acogimiento y lactancia.

La nueva redacción dada al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la equiparación mencionada hacen necesaria una aclaración de los aspectos que han sido afectados en las redacciones de los vigentes acuerdos de condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

Como novedad en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas ha pasado a regirse por lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, no siéndole de aplicación, como hasta ahora, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho. Así pues, todas las referencias contenidas en la presente instrucción lo son a personal laboral, funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de esta instrucción.

II.- OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto regular aquellos aspectos afectados por la equiparación de los permisos recogidos en el artículo 49 a), b) y c) del TREBEP en la redacción dada por el Real Decreto Ley mencionado en el apartado anterior:

- a) Permiso por nacimiento para la madre biológica. (anteriormente permiso por parto)
- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente
- c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o una hija. (anteriormente permiso por paternidad)

Asimismo, se regulan aspectos concretos referidos al permiso por lactancia de hijo menor de 12 meses, conforme a su redacción actual en el artículo 48.f) del TREBEP.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta Instrucción se circunscribe al personal representado en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV.- EQUIPARACIÓN DE LA DURACIÓN LOS PERMISOS POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA; POR ADOPCIÓN, POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE Y DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O UNA HIJA.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica al respecto, las personas progenitoras, adoptantes o guardadoras del o la menor, cualquiera que sea su sexo, tendrán derecho en los permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento en los términos regulados en la normativa básica de empleo público, a 18 semanas de duración con carácter general. Esas 18 semanas serán mejoradas, al margen de la ampliación que corresponda por normativa básica, en los siguientes supuestos:

- en dos semanas más por cada hija o hijo cuando los nacidos, adoptados o acogidos sean dos o más.
- en dos semanas en supuestos de discapacidad de los o las menores.

Dado que la normativa básica también prevé la equiparación con el permiso de la madre biológica por nacimiento en el horizonte del año 2021, en el siguiente cuadro se recogen las duraciones de las semanas obligatorias, las voluntarias y las de mejora aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno mencionado:

	Madre biológica	Persona progenitora distinto madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora		
		Desde 01/09/2019	2020	2021
Parte obligatoria normativa básica	6 semanas	2 semanas	4 semanas	6 semanas
Parte voluntaria normativa básica	10 semanas	6 semanas	8 semanas	10 semanas
Parte mejorada por ACG	2 semanas*	10 semanas	6 semanas	2 semanas

*mejora efectuada con anterioridad al ACG en esta instrucción referido

V.- DISFRUTE DE LOS PERMISOS EQUIPARADOS

El disfrute de los permisos anteriormente mencionados es de carácter intransferible y se materializará de la siguiente forma:

- **Parte obligatoria**

Madre biológica	Persona progenitora distinto madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora		
	Desde 01/09/2019	2020	2021
6 semanas	2 semanas	4 semanas	6 semanas

Se disfrutará de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior a la fecha del nacimiento o de la decisión judicial o administrativa por la que se constituya la adopción o la guarda con fines de adopción o acogimiento.

- **Parte voluntaria, regulada por normativa básica**

Madre biológica	Persona progenitora distinto madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora		
	Desde 01/09/2019	2020	2021
10 semanas	6 semanas	8 semanas	10 semanas

El disfrute de estas semanas podrá hacerse de las siguientes formas:

- Ininterrumpidamente hasta agotar la totalidad de semanas del permiso. Este supuesto será obligatorio en los siguientes casos:
 - cuando uno de los dos progenitores no trabaje.
 - adopciones, guardas o acogimientos en las que el menor adoptado o acogido sea mayor de 12 meses.
- En caso de hacerse interrumpidamente, se hará por períodos semanales, con el límite de la fecha en que el hijo o la hija cumpla doce meses, iniciándose en alguno de estos momentos:
 - En el caso de la madre biológica: cuando lo desee una vez finalizado su descanso obligatorio de seis semanas.
 - En el caso de la otra persona progenitora:
 - bien con posterioridad al periodo de descanso obligatorio para la madre biológica
 - bien con posterioridad a la finalización del permiso de la madre biológica o del permiso del otro adoptante o guardador (incluidas las semanas de mejora).
 - en el caso de que con posterioridad al permiso por nacimiento, la madre biológica o el otro adoptante, guardador o acogedor solicitara la acumulación del tiempo de lactancia del hijo o hija en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las semanas restantes.

En los casos de disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de carácter irrevocable de al menos 15

días hábiles y se realizará por semanas completas. Dentro de cada ámbito sectorial se utilizará una dirección de correo electrónico u otro medio ya establecido a través de la cual se realizará la comunicación del preaviso, conforme al texto reflejado en el Anexo I de esta instrucción.

- **Parte de mejora por ACG**

Madre biológica	Persona progenitora distinto madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora		
	Desde 01/09/2019	2020	2021
2 semanas*	10 semanas	6 semanas	2 semanas

*mejora efectuada con anterioridad al ACG en esta instrucción referido

El disfrute de la parte de mejora por ACG deberá efectuarse de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior a la finalización de la parte voluntaria reconocida por normativa básica, independientemente de cuál sea la duración de ésta.

Quedan exceptuados del disfrute ininterrumpido de esta mejora todas aquellas situaciones en que dicho disfrute no pueda ser ininterrumpido debido a la duración de los nombramientos o contratos, en cuyo caso deberá continuarse con el disfrute inmediato en el siguiente o siguientes nombramientos o contratos hasta agotar el permiso, siempre que sea antes de que el hijo o hija cumpla los doce meses.

- **Cuestiones generales**

- o En caso de producirse un accidente de trabajo antes del inicio del disfrute del permiso preavisado, este podrá posponerse siempre que sea antes de que el hijo o hija cumpla los doce meses.
- o La fecha del hecho causante será el referente en todo caso para la determinación de las semanas de disfrute; así, en el caso de producirse un ingreso, reingreso o reincorporación sin haber agotado el disfrute del permiso correspondiente se mantendrán las condiciones de trabajo del ámbito de procedencia con el límite de máximo de semanas que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en esta Instrucción.
- o En caso de fallecimiento de la madre biológica, la otra persona progenitora tendrá derecho al disfrute de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso reconocido por normativa básica.

Asimismo, el abono de las semanas de la parte voluntaria de normativa básica disfrutadas de manera interrumpida no se materializará hasta el agotamiento total de las mismas, en tanto no se realicen, por parte de la Entidad Gestora, los desarrollos informáticos necesarios en los aplicativos de gestión, trámite y pago de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor.

VI.- DISFRUTE A TIEMPO PARCIAL DE LOS PERMISOS EQUIPARADOS

Los permisos mencionados en el apartado IV podrán disfrutarse a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, motivo por el cual esta opción deberá ser acordada de forma individualizada. En caso de denegación del disfrute parcial, será necesario informe del órgano correspondiente conforme a lo establecido en los respectivos acuerdos reguladores o convenios. En todo caso, las opciones de disfrute a tiempo parcial deberán limitarse a aquellas previstas en los distintos Acuerdos reguladores de condiciones y convenios vigentes; no pudiéndose realizar cambio de jornada una vez iniciado el disfrute del permiso.

VII.- PERMISO POR LACTANCIA DE UN HIJO O HIJA MENOR DE 12 MESES

Este permiso, que constituye un derecho individual de los empleados públicos, cuyo ejercicio no podrá transferirse al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor, deberá disfrutarse en todo caso antes de que la hija o hijo cumpla el año de edad.

A la finalización de la totalidad del permiso disfrutado ininterrumpidamente o del disfrute del periodo obligatorio, en caso de haberse optado por un disfrute interrumpido, y sin que quepa posibilidad de modificación posterior, se podrá optar entre las siguientes modalidades:

- una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones.
- una reducción de la jornada normal, de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo o convenio de aplicación.
- sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad deberá ser solicitada antes de la finalización del disfrute del período obligatorio, y se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos (18 semanas con carácter general).

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

VIII.- PERSONAL ENCUADRADO EN LOS REGIMENES DE MUFACE O MUGEJU

Al personal encuadrado en los mencionados Regímenes les será de aplicación las previsiones de la presente Instrucción en lo que se refiere: por un lado, a las condiciones de disfrute de la parte obligatoria y voluntaria establecidas para el personal encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social; y, por otro, a las condiciones establecidas para la parte de mejora aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

IX.- ADAPTACIÓN A LOS DISTINTOS COLECTIVOS

Esta instrucción ha sido elaborada con carácter general; por ello, siendo conscientes de las distintas realidades de los colectivos a los que les es aplicable, todas aquellas adaptaciones que pudieran tener que realizarse en cada colectivo deberán ser comunicadas y autorizadas por la Viceconsejería de Función Pública.

FECHA DE EFECTOS

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día 1 de septiembre de 2019.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de octubre de 2019.



Fdo.: Andrés ZEARRETA OTAZUA
VICECONSEJERO DE FUNCIÓN PÚBLICA



GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Funtzio Publikoko Saiburuordetza
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Función Pública

ANEXO I
MODELO DE PREAVISO

En (lugar), a (fecha)
D./Dña. (Nombre de la persona empleada]

A la dirección de (nombre de la)

Por medio de la presente vengo a comunicar, dentro del plazo preceptivo de al menos 15 días hábiles de antelación, el disfrute de mi permiso por (por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento o de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento) como consecuencia del nacimiento de mi (especificar) el pasado (día) de (mes) de (año). En concreto, solicito el disfrute ininterrumpido de la siguiente o siguientes semanas: (concretar, teniendo en cuenta que deben ser semanas completas).